

Resolución Ejecutiva Regional

N° 008' -2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **03 ENE 2025**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 00005-2025-G.R.P./GOB, de fecha 03 de enero del 2025, emitido por Gobernación Regional; Informe N° 00002-2025-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 03 de enero del 2025, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV, título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, la Ley 27867, establece en sus artículos 5,20 y 21, que la misión de los Gobiernos Regionales es el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal, quien además tiene entre sus atribuciones, la de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la ejecución y concesión de obras, proyectos de inversión, prestaciones de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, es menester resaltar el marco normativo de los artículos 76,77,78,79 y 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia, en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, competencia que no le habría sido designada, por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/ avocadas por el superior, teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el inciso 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 83.1 del mismo cuerpo normativo señala: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencias e inmediatos subalternos, o titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo que, en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agotan la vía administrativa";

Que, el artículo 85 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo anterior, respecto a la desconcentración, prevé específicamente en su numeral 85.1 que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley". El Numera 85.2, refiere que: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, demitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y la evaluación de resultados". Del mismo modo, el numeral 85.3 indica que: "a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses";

Que, la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es de forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar

en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el Decreto Ley N° 25650, crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinda a las diferentes reparticiones del estado;

Que, el artículo 61 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a reactivación económica y la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño para el año 2023y dicta otras medidas, autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servicios públicos de alto rendimiento en los Gobierno Regionales y los Gobiernos Locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), creado por el Decreto Ley N° 25650; asimismo, dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y Resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de dicho artículo;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE, entre otros, se aprueba los criterios de dotación y de contraprestaciones, así como la dotación, perfiles y la contraprestación, de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento contratados al cargo FAG, regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los Gobierno Regional y Gobiernos Locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912;

Que mediante Resolución Ministerial N° 042-24-EF/43 se aprobó la Directiva N° 002-2024-EF/43.01, denominada Lineamientos para la contratación de servicios públicos de alto rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N°31912;

Que la citada directiva contiene, entre otros, disposiciones relacionadas a la contratación, tramite de pago y prórroga o renovación de los contratos de los servidores públicos de alto rendimiento; así como establece las responsabilidades que asumen las entidades receptoras, la Autoridad Nacional de Servicios Civil- SERVIR, la Unidad Transitoria de Pago- UTP, y los Servidores Públicos de Alto Rendimiento-SPAR;

Que, el control gubernamental o control previo consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la Gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del estado. Aparece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de la Gestión de sus recursos, bienes y operaciones, se efectúan correctamente y eficientemente. Cabe resaltar, si el control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2024-GRP/GOB de fecha 24 de enero del 2024, el Gobernador Regional, delego al Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco, adicionalmente a las funciones y atribuciones que le son inherentes a su cargo, las facultades referida a la contratación de servidores públicos de alto rendimiento, en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencia la Sector Público, en merito a las Directiva N° 002-2023-EF/43.01 y la Directiva N° Directiva N° 002-2023-EF/43.;

Que, el 09 de febrero del 2024, mediante resolución ministerial N° 042-2024-EF/43, se aprobó la Directiva N° 002-2024-EF/43.01, denominado "Lineamientos para la contratación de servidores públicos de alto rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al sector público en el marco de la Ley N° 31912", la cual contiene, entre otros, disposiciones relacionadas a la contratación, tramite de pago y prórroga o renovación de los contratos de los servidores públicos de alto rendimiento; así como establece las responsabilidades que asumen las entidades receptoras, la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR, la Unidad Transitoria de Pago- UTP, y los Servidores Públicos de Alto Rendimiento, SPAR;

Que mediante Informe N° 00002-2025-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 03 de enero del 2025, el Director de Recursos Humanos, solicita delegación de facultades, referente al documento de oficio Circular N° 0032-2024-EF/43.07, sobre la delegación de funciones en temas del Fondo de Apoyo Gerencial en el marco de la Ley N° 31912, para el año fiscal 2025;

Que, en consecuencia, mediante Memorando N° 0005-2025-GRP/GOB de fecha 03 de enero del 2025, suscrito por el Gobernador Regional, quien ordena la emisión del acto resolutorio delegando las funciones en el marco de la Ley N° 31912, al Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco, las siguientes facultades referidas a la contratación de servidores públicos de alto rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencia al sector público, relacionadas con la Directiva N° 002-2024-EF/43.01;

Que, estando las consideraciones vertidas y en uso de la atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su reglamento de organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Pasco y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, al Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco, adicionalmente a las funciones y atribuciones que le son inherentes a su cargo, las siguientes facultades referidas a la contratación de servidores

públicos de alto rendimiento en el marco del artículo 61 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño para el año 2023 y dicta otras, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en merito a la Directiva N° 002-2024-EF/43.01:

- Suscripción de las solicitudes para la evaluación de expediente de contrataciones.
- Suscripción de las solicitudes para el registro del contrato de locación de servicios.
- Suscripción de contratos de locación de servicios.
- Suscripción del Anexo A "Términos de Referencia del Servicio".
- Suscripción de solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos.
- Suscripción del Anexo C "Adenda".
- Suscripción de la solicitud para el pago de honorarios.
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, cuando el servidor público de alto rendimiento deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo.
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al servidor público de alto rendimiento de alguna destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada.
- Otras atribuciones relacionadas con la Directiva N° 002-2024-EF/43.01 denominada "Lineamientos para la contratación de servidores públicos de alto rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912".

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2024-GRP/GOB, de fecha 05 de marzo del 2024, y todo acto resolutorio que se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Pasco.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, al Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco y Órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



M. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL